

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 13 de octubre del 2010, n. 199

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

Expediente Nº 17.683

FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL MEDIO AMBIENTAL Y DESARROLLO DE GESTIONES DE CALIDAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El cuidado y protección ambiental es una de las preocupaciones mundiales que en las últimas cuatro décadas ha evolucionado para convertirse en una política de conservación, cuidado y protección, tanto de los recursos naturales, como de gestión de aquellas actividades o procesos que pueden afectar al medio ambiente; y que obliga a la sociedad civil, los estados y al sector privado a adoptar medidas destinadas para este fin.

En este sentido se hace necesario que el Estado como ente rector del acontecer nacional busque establecer la responsabilidad explícita de los sectores industriales en este caso, y que logre crear una sinergia en relación con actores sociales y el sector público, y que según definición del Programa Ambiental de las Naciones Unidas (UNEP por sus siglas en inglés), es “la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada a los procesos productivos, los productos y los servicios, tendiente a reducir los riesgos relevantes para los humanos y el medio ambiente”, pero buscando incrementar la eficiencia, competitividad y rentabilidad de las mismas.

Es así, como para nuestro país es trascendental iniciar con políticas ambientalistas más operativas que descriptivas, que logren incrementar el desarrollo sostenible de nuestro país.

La idea de producir de forma más amigable con el ambiente, se inició a partir de los mecanismos de producción limpia que durante las décadas de 1970 y 1980 las empresas aplicaban de manera correctiva, que se conoció como método de final de tubo y que consistía en darle un único tratamiento y en la última etapa del proceso a las sustancias o elementos contaminantes originados durante el mismo, con el fin de reducir el impacto que pudieran ocasionar al medio ambiente.

Poco después, se introdujeron principios de prevención y de mejoramiento continuo a todas y cada una de las etapas de los procesos, productos y servicios para evitar la generación de efectos negativos sobre el medio ambiente.

Entre los beneficios que el país puede obtener de la aplicación de políticas ambientales concretas, además de la protección del medio ambiente, se favorece la reducción de los costos operativos de las empresas, el mejoramiento del entorno físico y laboral, las condiciones ocupacionales de los trabajadores y el crecimiento económico de las mismas por cuanto es cada vez más frecuente que los mercados mundiales exijan la implementación de buenas prácticas

ambientales, y sociales, como elemento diferenciador a la hora de adquirir productos o servicios; haciendo a estas prácticas, una parte integral y estratégica de la gestión empresarial actual.

Aspecto en el cual Costa Rica debe enfocarse, sobre todo con la apertura de nuevos mercados tanto a lo interno como externo del país, los cuales podrán ser de mucho provecho para el país, siempre y cuando se realicen acciones para aumentar la productividad y la competitividad de la producción, es decir, el valor agregado del presente y futuro está en la que la gestión productiva de ecoamigable y no que vaya en detrimento del ambiente y por ende del ser humano.

Un economista del desarrollo indica que mientras las distintas maneras de satisfacer las necesidades humanas crecen progresivamente, los recursos para satisfacer tales necesidades tienden a decrecer (Max-Neef, et al. 1993)¹. En 1972 dicha premisa se hizo manifiesta mediante el informe del Club de Roma: “Los límites del Crecimiento Humano”, que expresaba la ineludible urgencia de buscar soluciones al problema ambiental global (Meadows, 1972). En 1983 en la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, fue evidente que la protección del medio ambiente iba a convertirse en un asunto de supervivencia para todos. En 1987 la Comisión presidida por Gro Harlem Brundtland concluyó que “satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias” es el fundamento del Desarrollo Sostenible (WCED, 1987).

En 1992 la Cumbre para la Tierra de Río de Janeiro, representó un hito en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo. Los objetivos de la misma eran lograr un equilibrio justo entre las carencias económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Además, sentar los principios para una asociación mundial entre los países desarrollados y en desarrollo, así como entre los gobiernos y los sectores de la sociedad civil, sobre la base de la comprensión de las necesidades y los intereses comunes.

En este sentido, es que la propuesta social cristiana va acorde con la productividad y eficiencia del ser humano como pilar fundamental del desarrollo, por lo anterior es que se proponen equilibrios entre desarrollo social y crecimiento económico, por eso es que se trata de crear equilibrios entre la producción, sus derivados y el ambiente que queremos para las futuras generaciones.

Teniendo en cuenta los nuevos retos de la competitividad empresarial, las empresas se esfuerzan por generar ventajas que las diferencien de otras, y en este caso, la gestión ambiental es uno de los valores de mayor importancia, especialmente en el mercado internacional, por lo que estas políticas buscan no solo una mayor efectividad del tratamiento de los residuos y envases que contaminan nuestro ambiente, si no también mejorar la dinámica entre el sector público y el sector privado en pro del desarrollo sostenible.

Los niveles de deterioro en que se encuentra el medio ambiente, obliga a que la relación industria, comunidad y ecosistemas, se fortalezca en estrategias sostenibles a fin de garantizar la conservación y recuperación del medio ambiente, y por ende, la calidad de vida de quienes habitan en él.

Por las razones anteriormente expuestas es que se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD
SOCIAL MEDIO AMBIENTAL Y DESARROLLO
DE GESTIONES DE CALIDAD
CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Esta Ley tiene por objeto prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida. Además regula la responsabilidad social de distintos organismos de prevenir, evitar y reparar los daños medio ambientales.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ley todos los envases y residuos de envases puestos en el mercado y generados, respectivamente por empresas nacionales e internacionales. Lo establecido en esta Ley lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, medicamentos, transportes y residuos peligrosos.

ARTÍCULO 2.- Principios rectores de la ley

La presente Ley se regirá bajo los siguientes principios fundamentales para el desarrollo sostenible y la consecución de la responsabilidad social medio ambiental:

- El principio de responsabilidad.
- El principio de prevención, según el cual siempre es mejor prevenir que corregir.
- El principio de sustitución que exige remplazar sustancias peligrosas por substitutos menos contaminantes y procesos de alta intensidad energética por otros más eficientes siempre que estén disponibles.
- El principio de: “el que contamina paga” para los casos en los que no se puede prevenir el daño ambiental, siempre que sea posible identificar el causante.
- El principio de la coherencia que requiere la coordinación de la política ambiental con otros departamentos y la integración de cuestiones ambientales en otros campos (por ejemplo política de infraestructuras, política económica).
- Principio de la cooperación, según el que la integración de importantes grupos sociales en la definición de metas ambientales y su realización es indispensable.

ARTÍCULO 3.- Prevención

Dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, la Administración Central del Estado, las instituciones descentralizadas, las instituciones autónomas y las municipalidades, previa consulta con los agentes económicos y sociales correspondientes, adoptarán las medidas oportunas, especialmente relativas al proceso de retorno y reciclaje de los envases, con la finalidad de minimizar y prevenir en origen la producción de residuos de envases. Las medidas a adoptar podrán incluir actuaciones de investigación y desarrollo, tendientes a fomentar la prevención.

ARTÍCULO 4.- Fomento de la reutilización y el reciclado

La Administración Central del Estado, las instituciones descentralizadas, las instituciones autónomas y las municipalidades podrán establecer aquellas medidas de carácter económico, financiero o fiscal que sean necesarias, con la finalidad de favorecer la reutilización y el reciclado de los envases, sin perjudicar al medio ambiente.

ARTÍCULO 5.- Definiciones

A efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

- 1.- **Envase:** todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios.

Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

- 2.- **Residuo de envase:** todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

- 3.- **Gestión de residuos de envases:** es la recogida, la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valoración y la eliminación de los residuos de envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.
- 4.- **Prevención:** la reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente de: Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases. Los envases y residuos de envases en el proceso de producción, y en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación.
- 5.- **Fabricantes de envases:** los agentes económicos dedicados tanto a la fabricación de envases como a la importación o adquisición de envases vacíos ya fabricados.
- 6.- **Envasadores:** los agentes económicos dedicados tanto al envasado de productos como a la importación o adquisición de productos envasados, para su puesta en el mercado.
- 7.- **Comerciantes o distribuidores:** los agentes económicos dedicados a la distribución, mayorista o minorista, de envases o de productos envasados.

A su vez, dentro del concepto de comerciantes, se distingue:

a) **Comerciantes o distribuidores de envases:** los que realicen transacciones con envases vacíos.

b) **Comerciantes o distribuidores de productos envasados:** los que comercialicen mercancías envasadas, en cualquiera de las fases de comercialización de los productos.

Recuperadores de residuos de envases y envases usados: los agentes económicos dedicados a la recogida, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de residuos de envases para su reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO

ARTÍCULO 6.- Objetivo

Este sistema pretende reducir y evitar los daños ambientales que son producidos por la gran cantidad de envases que no son bien tratados a la hora de su desecho, por lo que los envasadores y los comerciantes de productos envasados podrán eximirse del pago del 1% sobre el precio del envase o producto envasado respectivo regulados por la presente ley, únicamente cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

ARTÍCULO 7.- Naturaleza

Los sistemas integrados de gestión tendrán como finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades, se constituirán en virtud de acuerdos adoptados entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados, con excepción de los consumidores y usuarios y de las administraciones públicas, y deberán ser autorizados por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Los envases incluidos en un sistema integrado de gestión deberán identificarse mediante símbolos acreditativos, idénticos en todo el ámbito territorial de dicho sistema, creados por los mismos envasadores.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones

Los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a:

- 1.- Aceptar la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, eximiéndose así del pago del rubro estipulado en el artículo anterior.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los envasadores solo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos puestos por ellos en el mercado.

- 2.- Asimismo, los comerciantes solo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los residuos de envases y envases usados de los productos que ellos hubieran distribuido si los hubiesen distinguido o acreditado de forma que puedan ser claramente identificados.
- 3.- El poseedor final de los residuos de envases y envases usados, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, deberá entregarlos en la forma indicada en el artículo 12.
- 4.- Lo establecido en el artículo será también de aplicación a los envases comercializados mediante máquinas expendedoras automáticas y a la venta por correo.

ARTÍCULO 9.- Autorización para la exoneración

La autorización para la exoneración por la participación en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados la extenderá el Minaet y contendrá, al menos, las siguientes determinaciones, que deberán haber sido puestas de manifiesto por los agentes económicos en su solicitud de autorización:

- 1.- Identificación y domicilio de la entidad, que deberá tener personalidad jurídica propia.
- 2.- Identificación y domicilio de la persona o entidad a la que se le asigne la recepción de los residuos de envases y de los envases usados de las entidades locales, así como de aquellas a las que se les encomiende la reutilización de los envases usados o el reciclado o la valorización de los residuos de envases, en el caso de ser diferentes a la que se refiere el apartado anterior.
- 3.- Identificación de los agentes económicos que pertenecen al sistema integrado de gestión y de la forma en que podrán adherirse al mismo otros agentes económicos que deseen hacerlo en el futuro.
- 4.- Delimitación del ámbito territorial del sistema integrado de gestión.
- 5.- Porcentajes previstos de reciclado, de otras formas de valorización y de reducción de los residuos de envases generados y mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos porcentajes y del funcionamiento del sistema integrado de gestión.
- 6.- Identificación del símbolo acreditativo de integración en el sistema.
- 7.- Identificación de la naturaleza de la materia de los residuos de envases y envases usados a los que sea de aplicación el sistema.
- 8.- Mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión y garantía prestada.
- 9.- Procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a la administración autorizante.
- 10.- Las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión tendrán carácter temporal y se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.
- 11.- Estas autorizaciones no podrán transmitirse a terceros.
- 12.- El plazo máximo para contestar a las solicitudes de autorización de los sistemas integrados de gestión será de seis meses.
- 13.- En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en esta Ley. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.
- 14.- Cualquier cambio producido en las determinaciones requeridas para la autorización antes de concluir este período, deberá ser notificado la autoridad competente.

ARTÍCULO 10.- Participación de las municipalidades y entidades locales

La participación de las municipalidades y de las entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios

de colaboración entre estas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema sea pública o privada.

De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las municipalidades y las entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.

La participación de las municipalidades en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a cabo a través de la autorización del alcalde.

ARTÍCULO 11.- Financiación

Se crea un Fondo estatal de reparación de daños medioambientales y de aplicación del sistema integrado de gestión destinado a sufragar los costes derivados de medidas de prevención, de evitación o de reparación de los bienes de dominio público de titularidad estatal y de los costos correspondientes a la implementación del sistema integral de gestión.

Dicho Fondo será gestionado por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y se dotará con recursos de aquellos envasadores que no participen en el sistema integrado de gestión estipulado en el artículo 6 de la presente Ley y de los recursos procedentes de los presupuestos generales del Estado. Dicho Ministerio tendrá un plazo de seis meses para la gestión del presupuesto y la puesta en práctica de lo estipulado en la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Entrega de los residuos de envases y envases usados

El poseedor final de los residuos de envases y envases usados, deberá entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a los envasadores o a los respectivos centros de reciclaje en todo el país para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados.

Si los envasadores o recicladores, por razón de los materiales utilizados, no se hicieran cargo de los residuos de envases y envases usados, estos se podrán entregar a los fabricantes e importadores o adquirientes de envases y materias primas para la fabricación de envases, quienes estarán obligados a hacerse cargo de los mismos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Eduardo Sánchez Sibaja
DIPUTADO

10 de mayo de 2010.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 20206.—Solicitud N° 40767.—C-331520.—(IN2010081783).